



COMISIÓN EUROPEA

DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADO INTERIOR, INDUSTRIA, EMPRENDIMIENTO Y PYMES
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA DE DEFENSA Y ESPACIO

Bruselas, 25 de enero de 2021
REV1: sustituye a la Comunicación de 18
de enero de 2018

COMUNICACIÓN A LAS PARTES INTERESADAS

RETIRADA DEL REINO UNIDO Y NORMAS DE LA UNIÓN EUROPEA EN EL ÁMBITO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Desde el 1 de febrero de 2020, el Reino Unido se ha retirado de la Unión Europea y ha pasado a ser un «tercer país»¹. El Acuerdo de Retirada² preveía un período transitorio que finalizó el 31 de diciembre de 2020. El Acuerdo de Retirada también preveía, en algunos casos, disposiciones relativas a la separación al final del período transitorio.

Durante el período transitorio, la Unión Europea y el Reino Unido negociaron un Acuerdo de Comercio y Cooperación, que se firmó el 30 de diciembre de 2020³ y se aplica provisionalmente desde el 1 de enero de 2021⁴.

Se recuerda a todas las partes interesadas, y especialmente a los operadores económicos, la situación jurídica aplicable a partir del final del período transitorio, teniendo en cuenta el Acuerdo de Comercio y Cooperación (parte A). La presente Comunicación también explica determinadas disposiciones sobre la separación que figuran en el Acuerdo de Retirada (parte B) relativas a este ámbito.

Se ruega tomar en consideración lo siguiente:

La presente Comunicación no se refiere a las normas de la UE sobre:

- la contratación pública por parte de las instituciones y los órganos de la UE;
- el IVA que se aplica a los bienes y servicios.

¹ Por tercer país se entiende todo país que no sea miembro de la UE.

² Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, DO L 29 de 31.1.2020, p. 7 («Acuerdo de Retirada»).

³ Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra (DO L 444 de 31.12.2020, p. 14).

⁴ DO L 1 de 1.1.2021, p. 1.

En lo referente a estos aspectos, se están elaborando o se han publicado otras comunicaciones.

A. SITUACIÓN JURÍDICA TRAS EL FINAL DEL PERÍODO TRANSITORIO

Desde el 1 de enero de 2021, las normas de la UE en el ámbito de la contratación pública⁵ han dejado de aplicarse al y en el Reino Unido, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección B de la presente Comunicación.

Los operadores económicos del Reino Unido interesados o que participen en procedimientos de contratación pública en la Unión Europea tendrán el rango de los operadores económicos establecidos en un tercer país en lo que respecta a su acceso al mercado de contratación pública de la UE.

Sin embargo, el Reino Unido se ha adherido al Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC el 1 de enero de 2021. En virtud de este acuerdo, la Unión Europea y el Reino Unido se han comprometido recíprocamente a dar acceso a los operadores, bienes y servicios de la otra Parte a determinados procedimientos de contratación pública. Además, el título VI del epígrafe primero de la segunda parte del Acuerdo de Comercio y Cooperación regula compromisos mutuos añadidos sobre el acceso a las posibilidades de contratación pública.

1. CONTRATACIÓN AMPARADA POR LOS COMPROMISOS DE LA UE EN VIRTUD DEL ACUERDO SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA OMC Y DEL ACUERDO DE COMERCIO Y COOPERACIÓN

Los operadores económicos, los bienes y los servicios del Reino Unido disfrutarán de un acceso justo y no discriminatorio a las oportunidades de mercado amparadas por los compromisos que ha adquirido la Unión Europea en virtud del Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC y del Acuerdo de Comercio y Cooperación⁶.

Estos compromisos de la UE abarcan la contratación de bienes y de determinados servicios, incluidos los servicios de la construcción, por un valor económico igual o superior a los umbrales⁷ fijados por la Unión Europea, por las siguientes entidades:

- todas las entidades centrales y subcentrales,
- los organismos gubernamentales de Derecho público, y
- las entidades públicas, las empresas públicas y las sociedades privadas con derechos exclusivos o especiales que operen en los siguientes sectores de

⁵ Para más información sobre las normas de contratación pública en la Unión Europea, véase: https://ec.europa.eu/growth/single-market/public-procurement/rules-implementation_es.

⁶ Los operadores económicos, los bienes y los servicios de la UE tendrán un acceso justo y no discriminatorio a los procedimientos de contratación pública en el Reino Unido, de conformidad con los compromisos que ha adquirido este país en el marco del Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC y del Acuerdo de Comercio y Cooperación.

⁷ Estos umbrales son los mismos que los que se aplican de conformidad con las Directivas de la UE en el ámbito de la contratación pública.

servicios públicos: los sectores del agua, la electricidad, el gas y la calefacción, los puertos, los aeropuertos, el transporte urbano y el ferrocarril.

Este acceso se basa en las normas del Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC y del Acuerdo de Comercio y Cooperación, que regula un trato a los bienes, servicios y proveedores del Reino Unido amparados por el Acuerdo que no sea menos favorable que el que concede la Unión a sus propios bienes, servicios y proveedores.

2. CONTRATACIÓN NO AMPARADA POR LOS COMPROMISOS DE LA UE EN VIRTUD DEL ACUERDO SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA OMC Y DEL ACUERDO DE COMERCIO Y COOPERACIÓN

2.1. Normas generales

Por lo que respecta a las contrataciones que no están amparadas por los compromisos de la Unión Europea en virtud del Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC y del Acuerdo de Comercio y Cooperación⁸, los operadores económicos del Reino Unido tendrán el mismo rango que los demás operadores económicos establecidos en un tercer país con el que la Unión Europea no tenga ningún tipo de acuerdo que establezca la apertura del mercado de contratación pública de la UE. Por consiguiente, quedarán sujetos a las mismas normas que cualquier licitador de un tercer país. En particular, como se indica en las Directrices sobre la participación de licitadores y bienes de terceros países en el mercado de contratación pública de la UE⁹, «los operadores económicos de terceros países que no hayan suscrito ningún acuerdo que contemple la apertura del mercado de contratación pública de la UE o cuyos bienes, servicios y obras no estén cubiertos por un acuerdo de este tipo no tienen garantizado el acceso a los procedimientos de contratación pública en la UE y pueden quedar excluidos».

Asimismo, conforme al artículo 85 de la Directiva 2014/25/UE, que regula los procedimientos de contratación pública para la adquisición de suministros por parte de las entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales¹⁰, pueden rechazarse las ofertas presentadas en la Unión Europea en relación con tales licitaciones si la proporción de productos originarios de terceros países con los que la Unión Europea no haya celebrado un acuerdo que garantice un acceso comparable y

⁸ Los compromisos de la Unión Europea en virtud del Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC y del Acuerdo de Comercio y Cooperación no cubren, entre otros aspectos, lo siguiente: la contratación pública por debajo de los umbrales que se han fijado; la contratación de los servicios que no estén incluidos en los compromisos en virtud de dichos acuerdos (como los servicios de investigación y desarrollo), las concesiones de servicios, la contratación por parte de entidades públicas, las empresas públicas y sociedades privadas con derechos especiales y exclusivos en determinados sectores de servicios (servicios postales, extracción de petróleo y gas, y prospección y extracción de carbón u otros combustibles sólidos), la contratación en el ámbito de la defensa y la contratación realizada por la mayoría de las instituciones y organismos de la UE (excepto la Comisión Europea, el Consejo y el Servicio Europeo de Acción Exterior).

⁹ <https://ec.europa.eu/docsroom/documents/36601>.

¹⁰ DO L 94 de 28.3.2014, p. 243.

efectivo de las empresas de la Unión a los mercados de dichos terceros países supera el 50 % del valor total de los productos constitutivos de la oferta. Además, aun cuando no se desestimen tales ofertas, no se les adjudicará un contrato cuando existan ofertas equivalentes con menos del 50 % de los productos originarios de terceros países. Por tanto, las ofertas de contratación en la Unión de este tipo, es decir, las contrataciones no amparadas por los compromisos de la Unión Europea en virtud del Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC o del Acuerdo de Comercio y Cooperación, con más del 50 % de los productos procedentes del Reino Unido o de otros terceros países con los que la Unión Europea no haya celebrado un acuerdo, podrán rechazarse o quedar excluidas de la adjudicación de un contrato.

2.2. Normas específicas en el ámbito de la defensa y la seguridad

Tal como se aclara en el considerando 18 de la Directiva 2009/81/CE, que regula los procedimientos de adjudicación de contratos por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad¹¹, seguirá siendo competencia de los Estados miembros de la Unión permitir que sus poderes o entidades adjudicadores decidan sobre la posible participación de operadores económicos de terceros países en los procedimientos de adjudicación de contratos de defensa y seguridad. Por tanto, los operadores económicos del Reino Unido podrán quedar excluidos de las licitaciones de los contratos de defensa y seguridad de la Unión Europea.

Además, el artículo 22 de la Directiva 2009/81/CE establece que los Estados miembros deben reconocer las habilitaciones de seguridad que consideren equivalentes a las expedidas de acuerdo con su legislación nacional. Una vez concluido el período transitorio, los Estados miembros de la Unión no estarán obligados a reconocer las habilitaciones de seguridad de los operadores económicos del Reino Unido, aun cuando las consideren equivalentes a sus habilitaciones de seguridad nacionales. Por tanto, los operadores que hayan adquirido una habilitación de seguridad del Reino Unido podrán verse excluidos de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de defensa y seguridad de la Unión.

B. DISPOSICIONES PERTINENTES SOBRE LA SEPARACIÓN DEL ACUERDO DE RETIRADA

El título VIII de la tercera parte del Acuerdo de Retirada regula los procedimientos de contratación pública que estuvieran en curso el 31 de diciembre de 2020. Según lo dispuesto en el artículo 76 del Acuerdo de Retirada, los procedimientos de contratación pública que hayan iniciado poderes adjudicadores o entidades adjudicadoras del Reino Unido o de la Unión Europea y que no hayan concluido el 31 de diciembre de 2020 seguirán realizándose, hasta su finalización, de conformidad con el Derecho de la Unión que regula los procedimientos de contratación pública. Como consecuencia de ello, los operadores económicos del Reino Unido seguirán beneficiándose del principio de no discriminación con respecto a esos procedimientos en curso en la Unión Europea, y viceversa.

¹¹ DO L 216 de 20.8.2009, p. 76.

Asimismo, los poderes adjudicadores o las entidades adjudicadoras del Reino Unido deben seguir solicitando a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea que publique los anuncios relativos a los procedimientos en curso el 31 de diciembre de 2020 en el portal TED (Tenders Electronic Daily), la versión electrónica del Suplemento del Diario Oficial de la Unión Europea, dedicado a la contratación pública europea.

El artículo 77 del Acuerdo de Retirada establece que los procedimientos de recurso regulados en las normas de la UE en el ámbito de la contratación pública siguen aplicándose a los procedimientos de contratación pública que estuvieran en curso el 31 de diciembre de 2020.

Comisión Europea

Dirección General de Mercado Interior, Industria, Emprendimiento y Pymes

Dirección General de Industria de Defensa y Espacio

Dirección General de Comercio